



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04428.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 12 de abril de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 5 de enero de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la falta de cobertura móvil y de prestación de los servicios contratados en febrero de 2021, teniendo que desistir y portarse a otra compañía. Solicita se anule la deuda generada y el cese de los requerimientos de pago.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 9 de julio de 2021, manifestando que si bien la marca ##### está excluida de la oferta pública de adhesión al sistema de arbitraje de consumo, en el presente caso, acepta expresamente someterse al presente arbitraje. En cuanto al fondo del asunto, con fecha 11/02/21 el cliente contrató un paquete convergente, siendo instalado el 15/02/21 y quedando el servicio funcionando. Que no ha detectado incidencia alguna en los distintos servicios, habiendo gestionado la baja con fecha 19/04/21.

Convocándose la **audiencia escrita el 21 de febrero de 2022**, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, alcanzando un acuerdo.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO CONCILIATORIO**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **eleva a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes**, consistente en la no facturación de los gastos de instalación (150€) y la anulación del cobro de las facturas emitidas el 01/04/21 de 41,14€ y el 01/05/21 de 12,67€ por parte de la operadora #####. El reclamante deberá pagar la deuda generada de 19,52€ (IVA incluido), importe correspondiente a la factura emitida el 01/03/21, del mes de febrero de 2021.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 19,52€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.